



Asamblea General

Distr. general
20 de enero de 2017
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
27º período de sesiones
1 a 12 de mayo de 2017

Resumen de las comunicaciones¹ de las partes interesadas sobre Finlandia*

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. Constituye un resumen de las comunicaciones² de 23 partes interesadas para el examen periódico universal, presentadas de forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras. Se incluye una sección separada para las contribuciones de la institución nacional de derechos humanos acreditada en plena conformidad con los Principios de París.

II. Información proporcionada por la institución nacional de derechos humanos acreditada en plena conformidad con los Principios de París

2. El Centro de Derechos Humanos de la institución nacional de derechos humanos de Finlandia recomendó que se ratificara la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas sin más dilación y que se prosiguiera la labor para ratificar el Convenio núm. 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y se recabara de manera constructiva la participación del pueblo sami en el proceso de ratificación³.

3. El Centro de Derechos Humanos también insistió en la necesidad de seguir fortaleciendo la cooperación y la coordinación en cuestiones de derechos humanos dentro del Gobierno mediante el establecimiento de redes de derechos humanos en cada ministerio y de velar por que los órganos independientes de derechos humanos estuvieran dotados de recursos suficientes para desempeñar sus funciones⁴.

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.



4. Entre otras recomendaciones, el Centro de Derechos Humanos propuso que se asignaran los recursos necesarios para la aplicación del Segundo Plan de Acción Nacional sobre los Derechos Fundamentales y los Derechos Humanos y se recabara la participación de las autoridades regionales y locales en la formulación y la ejecución del Plan de Acción Nacional⁵.

5. El Centro de Derechos Humanos destacó que se debía velar por que se asignaran recursos suficientes a la atención de las personas de edad y a la supervisión interna de la administración y se estableciera una base legislativa para la adopción de medidas que limitaran el derecho a la libre determinación en el ámbito del cuidado de las personas de edad⁶.

6. Dicho Centro alentó a que se mejorara la igualdad de las personas transgénero mediante la abolición del requisito de ser estéril como condición para el reconocimiento legal de la reasignación de género⁷.

7. El Centro de Derechos Humanos instó a que se evitara la privación de libertad de los presos preventivos en celdas policiales y a que, en su lugar, se los recluyera en centros de prisión preventiva y se garantizara que los reclusos pudieran realizar un número suficiente de actividades fuera de sus celdas en todas las cárceles⁸.

III. Información proporcionada por otras partes interesadas

A. Alcance de las obligaciones internacionales⁹ y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos

8. Amnistía Internacional señaló que, desde el segundo ciclo del EPU en 2012, Finlandia había ratificado la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, los Protocolos Facultativos Segundo y Tercero de la Convención sobre los Derechos del Niño y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Finlandia no había ratificado todavía el Convenio núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes ni la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, a lo que se había comprometido durante el examen de 2012.

9. Amnistía Internacional lamentó que, a pesar de haber aceptado muchas recomendaciones relativas a la violencia contra la mujer, aún no se hubieran asignado recursos suficientes para aplicar el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica (Convenio de Estambul)¹⁰.

10. El Centro de Supervivientes de la Tortura de Finlandia (CTSF) instó a que se pusiera en marcha un programa de acción para aplicar efectivamente el Protocolo de Estambul¹¹.

B. Marco nacional de derechos humanos

11. La Cruz Roja Finlandesa recomendó que el Gobierno se comprometiera a mantener y seguir mejorando sus tradicionalmente elevadas normas relativas al respeto de los derechos y valores humanos en la adopción de decisiones, los procesos legislativos y las consideraciones de política¹².

12. La Cruz Roja Finlandesa recomendó también que el Gobierno evaluara cada vez más las repercusiones humanitarias y de derechos humanos que tenían los cambios legislativos y normativos ya en la etapa de elaboración¹³.

13. Respecto de la aplicación de la recomendación 90.22 del segundo ciclo del EPU en el sentido de que se introdujera la enseñanza de los derechos humanos como asignatura

obligatoria en la formación de los docentes (Eslovenia), la Federación Internacional de los Derechos Humanos (FIDH) celebró la inclusión de los derechos humanos en los nuevos planes de estudios nacionales generales de educación básica (2014) y de enseñanza secundaria superior (2015). No obstante, le preocupaba que la Junta de Educación careciera de recursos para formar y prestar apoyo a los docentes de manera sistemática; el Gobierno debía velar por que todos los docentes de todos los niveles del sistema de enseñanza nacional recibieran suficiente capacitación en materia de derechos humanos¹⁴.

14. Amnistía Internacional exhortó al Gobierno de Finlandia a que asignara recursos humanos y financieros adecuados al Centro de Derechos Humanos, que formaba parte de la institución nacional de derechos humanos; concluyera un Plan de Acción Nacional sobre los Derechos Fundamentales y los Derechos Humanos, de carácter integral y dotado de los recursos necesarios, y evaluara sistemáticamente las repercusiones en los derechos humanos de todos los proyectos de ley, proyectos de presupuesto y propuestas de política y otras actividades del Gobierno antes de su aprobación¹⁵.

C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Cuestiones transversales

*Igualdad y no discriminación*¹⁶

15. En su declaración formulada ante el Grupo de Trabajo del EPU en 2011, la Defensora de la Igualdad expresó su preocupación por que la Ley de Igualdad no previera disposiciones específicas que prohibieran la discriminación por motivos de reasignación de género. La modificación de esa Ley en 2015 a fin de incorporar una disposición que prohibía la discriminación por razón de identidad de género y expresión de género supuso una mejora a ese respecto. La Ley de Igualdad también se modificó con la inclusión de la obligación de las autoridades, los centros educativos y los empleadores de prevenir la discriminación contra las minorías de género. Sin embargo, las personas pertenecientes a esas minorías se seguían enfrentando a diversos problemas para lograr la igualdad. Se había contactado con la Defensora de la Igualdad en casos de presunta discriminación referidos, entre otros ámbitos, al mercado laboral, la educación y los servicios, pero también respecto de diversas cuestiones relacionadas con el proceso de reasignación de género¹⁷.

16. La Cruz Roja Finlandesa estaba preocupada por que las actitudes particularmente racistas y xenófobas se propagaran y fueran cada vez más extremas y aceptables, especialmente en Internet. Podía observarse un incremento de las expresiones de incitación al odio y las actividades de carácter agresivo, y la tensión en el clima social, en particular respecto de la inmigración y los solicitantes de asilo, había crecido claramente. El endurecimiento de las actitudes era una grave amenaza para las relaciones sociales de los distintos grupos de población. La Cruz Roja Finlandesa recomendó que el Gobierno, junto con las partes interesadas pertinentes, adoptara una posición activa contra los discursos de incitación al odio y las actitudes agresivas que se estaban generalizando cada vez más¹⁸.

17. La FIDH señaló que durante el anterior examen (del EPU), el Gobierno de Finlandia había recibido numerosas recomendaciones sobre el racismo y la xenofobia y que el Gobierno había puesto en marcha varios proyectos para prevenir los delitos motivados por prejuicios y luchar contra el racismo. Si bien esos proyectos podían ser innovadores, los proyectos a corto plazo no eran una respuesta adecuada a una situación preocupante. Según los informes más recientes, habían aumentado los delitos motivados por el odio. Era necesario reconocer y combatir el fenómeno del racismo y la islamofobia adoptando un compromiso a largo plazo y medidas sistemáticas al más alto nivel político¹⁹.

18. SETA y TRASEK observaron que, en las conclusiones del segundo ciclo del EPU, Finlandia había aprobado la recomendación (90.8) de aumentar los esfuerzos en el ámbito de la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género, entre otras cosas revisando la legislación nacional y los procedimientos administrativos, para eliminar la discriminación contra lesbianas, gais, bisexuales, transexuales e intersexuales en relación

con los derechos familiares y parentales y el derecho a la seguridad y la integridad de la persona. Desde entonces, la situación jurídica había mejorado, principalmente gracias a la reforma de la legislación en materia de no discriminación e igualdad. En la Ley de Lucha contra la Discriminación se había ampliado la protección frente a la discriminación por motivos de orientación sexual a todos los ámbitos de la vida. En la Ley de Igualdad la identidad de género, la expresión de género y las características sexuales se mencionaban expresamente como motivos prohibidos de discriminación. Los mandatos del Defensor contra la Discriminación y la Defensora de la Igualdad abarcaban explícitamente la orientación sexual (Defensor contra la Discriminación) y la identidad de género, la expresión de género y las características sexuales (Defensora de la Igualdad). El Parlamento de Finlandia había aprobado legislación sobre el matrimonio entre personas del mismo sexo, y las parejas del mismo sexo podrían contraer matrimonio a partir del 1 de marzo de 2017. Sin embargo, cuestiones como el reconocimiento legal del género, la integridad física de las personas intersexuales, los derechos relacionados con la familia y la maternidad o paternidad, los delitos motivados por prejuicios y la violencia contra las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI) seguían en gran medida sin resolverse y continuaban siendo motivo de preocupación²⁰.

*Derechos humanos y lucha contra el terrorismo*²¹

19. Amnistía Internacional recomendó que se cumplieran plenamente las recomendaciones formuladas por el Defensor del Pueblo Parlamentario en el informe de 2014 respecto de la entrega extrajudicial y la reclusión secreta de detenidos y se aplicaran medidas para prevenir futuros vuelos de entrega de detenidos; se respetaran plenamente las obligaciones de derechos humanos en la lucha contra el terrorismo y se velara por que las leyes de vigilancia que limitaban la intimidad tuvieran un alcance restringido y fueran claras y previsibles, y por que la vigilancia tuviera un objetivo específico, se basara en sospechas razonables, fuera estrictamente necesaria para cumplir un propósito legítimo y se llevara a cabo de manera no discriminatoria y proporcionada²².

20. Amnistía Internacional destacó la necesidad de introducir salvaguardias contra los abusos y de realizar una supervisión efectiva, independiente e imparcial de las actividades de inteligencia, que prevea el control parlamentario y judicial²³.

2. Derechos civiles y políticos

*Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona*²⁴

21. El CTSF informó de que el Estado finlandés había aceptado las siguientes recomendaciones relativas a las víctimas de la tortura durante el segundo ciclo del EPU, celebrado en septiembre de 2012. El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes había sido debidamente ratificado en 2014, y el Defensor del Pueblo Parlamentario había sido designado mecanismo nacional de prevención²⁵.

22. Amnistía Internacional recomendó que se pusiera en libertad de inmediato y sin condiciones a todos los presos recluidos en razón de su objeción de conciencia al servicio militar, y se garantizara que el servicio civil que se prestara como alternativa al servicio militar no fuera de carácter punitivo ni discriminatorio y siguiera estando sujeto al control civil²⁶.

23. NYTKIS – la Coalición de Asociaciones de Mujeres Finlandesas informó de que era necesario introducir con urgencia modificaciones legislativas en el Código Penal, capítulo 20, artículo 5, párrafo 1. Ese artículo establecía que los actos cometidos por toda persona que se encontrara en una posición de autoridad o confianza contra una persona que estuviera bajo su custodia o que tuviera la obligación de atender como un paciente internado en un hospital u otra institución, o cuya capacidad de consentimiento se viera menoscabada debido a una enfermedad, discapacidad u otra dolencia, serían punibles como delito de abusos sexuales y acarrearían una pena mínima de multa²⁷.

24. NYTKIS exigió la protección eficaz y en condiciones de igualdad de las personas residentes en instituciones de régimen cerrado (prisiones, hospitales e instituciones para

personas con discapacidad intelectual). Las organizaciones no gubernamentales (ONG) pidieron que se modificara la legislación de forma que los actos sexuales cometidos en esos entornos o en circunstancias comparables (residencias para personas con discapacidad y personas de edad, instituciones de rehabilitación y hospitales) por personas que se encontraran en una posición de autoridad o confianza contra las personas bajo su cuidado se consideraran por definición actos sexuales no consentidos. Esos actos debían ser enjuiciados y castigados del mismo modo que otros delitos sexuales de manera proporcional a la gravedad del delito. En la legislación actual, tales actos eran definidos como abusos sexuales y se castigaban con penas de multa mucho más leves aun cuando, en realidad, constituían una violación. Las ONG también propusieron que se añadiera la expresión “en situaciones comparables” —el motivo para solicitar esa adición era que se tuviera en cuenta el proceso de desinstitucionalización en el marco del cual muchas personas vulnerables habían sido internadas en centros de “atención en régimen abierto” o recibían asistencia a domicilio, ya que en esos entornos también podían ser víctimas de violencia sexual por parte de los cuidadores profesionales²⁸.

25. NYTKIS señaló que en Finlandia hacían falta 433 plazas para familias en los centros de acogida. En la actualidad había un total de 19 centros de acogida para víctimas de violencia (en comparación con los 26 proveedores de servicios que existían anteriormente). De esos centros, 13 eran administrados por ONG. Solo había 1 centro de acogida cuya dirección era confidencial, Albergue Mona, que gestionaba MONIKA – Asociación Multicultural de Mujeres. La financiación estatal actual no bastaba para mantener un número suficiente de centros de acogida y lograr una cobertura geográfica adecuada. Había vastas zonas del país sin un centro. En las zonas densamente pobladas (por ejemplo, la capital de Finlandia, Helsinki) el número de centros de acogida era insuficiente. En 2015, la Asociación de Centros de Acogida de Helsinki no pudo atender las solicitudes presentadas por más de 348 mujeres y sus hijos al carecer de plazas disponibles. El Albergue Mona también estaba siempre al máximo de su capacidad. En 2015, aproximadamente 180 mujeres no pudieron obtener una plaza en un centro de acogida por falta de espacio²⁹.

26. NYTKIS recomendó que Finlandia incrementara la financiación estatal para los servicios de acogida, a fin de aumentar el número y la cobertura geográfica de los centros de acogida para víctimas de violencia. Subrayó que Finlandia necesitaba contar con más centros de acogida cuya dirección fuera confidencial para garantizar y mejorar el apoyo que se dispensaba a cada niño durante una crisis causada por la violencia, prestando especial atención a los grupos vulnerables. Había que tener en cuenta las necesidades particulares de las minorías y los grupos vulnerables (según se definen en el Convenio de Estambul) en el establecimiento de servicios de acogida y garantizar y reforzar el apoyo individual dado a cada niño durante una crisis causada por la violencia, otorgando especial atención a los grupos vulnerables, y movilizar y asignar fondos estatales para la creación de centros de acogida accesibles³⁰.

Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política³¹

27. SETA y TRASEK recomendaron que se velara por que los agentes de policía, los fiscales, los jueces y los abogados tuvieran los conocimientos y competencias necesarios para hacer frente a los delitos motivados por prejuicios contra las personas LGBTI impartiendo capacitación obligatoria y directrices; se modificaran las leyes específicas para los delitos motivados por prejuicios y la incitación al odio, a fin de que la identidad de género se incluyera explícitamente como motivo de prejuicio, y se aumentara la sensibilización sobre la incitación al odio contra las personas LGBTI y sus efectos nocivos³².

28. ADF International recomendó que se garantizara que el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión fuera debidamente reconocido y respetado y que se considerara la posibilidad de establecer disposiciones jurídicas para reglamentar y proteger el derecho a la objeción de conciencia. También recomendó que se velara por que los profesionales médicos tuvieran derecho a oponerse a participar en abortos y otros procedimientos por motivos de objeción de conciencia, y por que el derecho de los padres a elegir la educación de sus hijos y a educarlos de conformidad con sus convicciones se respetara debidamente³³.

29. La Unión de Librepensadores de Finlandia y la Asociación Humanista de Finlandia insistieron en que las ceremonias religiosas no debían formar parte del programa anual de las escuelas³⁴.

*Prohibición de todas las formas de esclavitud*³⁵

30. La Liga de los Derechos Humanos de Finlandia había llevado a cabo una investigación en cooperación con la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea acerca de las formas graves de explotación laboral de los trabajadores migrantes en Finlandia. La investigación demostraba que las víctimas de la trata de personas o delitos análogos no siempre recibían protección y asistencia adecuadas. No todas las víctimas de explotación laboral grave tenían acceso al sistema nacional de asistencia para víctimas de la trata. En concreto, si durante el proceso judicial se establecía que el tipo de delito no era trata de personas, la víctima podía dejar de beneficiarse del sistema de asistencia³⁶.

3. Derechos económicos, sociales y culturales

Derecho a la educación

31. Amnistía Internacional recomendó que la educación de derechos humanos fuera obligatoria para todos los estudiantes de magisterio e incluyera competencias participativas y conocimientos prácticos para que estos respetaran los derechos humanos y la inclusión al enseñar, y se impartiera capacitación en el empleo a todos los maestros a fin de que adquirieran los conocimientos necesarios sobre la educación de derechos humanos para cumplir los requisitos del nuevo plan de estudios nacional general de educación básica³⁷.

32. El Consejo de Europa recomendó que las autoridades finlandesas siguieran fomentando la educación en sami, en particular a través de la elaboración de una política estructurada y un plan de financiación a largo plazo; tomaran medidas urgentes para proteger y promover el sami inari y el sami skolt, que eran idiomas amenazados, en especial mediante el establecimiento de nidos lingüísticos permanentes; adoptaran nuevas medidas para garantizar la accesibilidad de los servicios de asistencia social y atención de la salud en sueco y sami; formularan y aplicaran estrategias innovadoras para la formación de profesores de romaní, ampliaran la preparación de materiales didácticos en romaní y promovieran la enseñanza del romaní; y adoptaran medidas para fomentar la sensibilización y la tolerancia respecto de los idiomas regionales o minoritarios de Finlandia, tanto en el plan general de estudios en todas las etapas educativas como en los medios de comunicación³⁸.

4. Derechos de personas o grupos específicos

Mujeres

33. De conformidad con la recomendación 89.14 de que se adoptaran más medidas de protección de los derechos de la mujer, incluidas medidas de prevención de la violencia (Ucrania) y la recomendación 89.16 de que se adoptaran medidas jurídicas y prácticas eficaces para eliminar todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres y los niños, en particular las mujeres y los niños con discapacidad, inmigrantes, refugiados y pertenecientes a minorías étnicas y religiosas, en especial a las minorías musulmana y romaní (República Islámica del Irán), formuladas durante el segundo ciclo del EPU, en la comunicación conjunta del Consejo Nacional de la Juventud de Finlandia – Finnish Youth Cooperation Allianssi y el European Youth Forum (YFJ) se recomendó que se preparara un plan nacional de financiación con objetivos específicos a fin de combatir la violencia y la discriminación contra la mujer y proporcionar ayuda financiera y acceso a los servicios de apoyo, como líneas telefónicas de ayuda disponibles las 24 horas del día y servicios sin cita previa, y fortalecer la cooperación entre los distintos organismos gubernamentales y las administraciones municipales³⁹.

34. La Defensora de la Igualdad reiteró la inquietud que había expresado en su declaración ante el Grupo de Trabajo sobre el EPU en 2011 de que la discriminación por razón de embarazo y licencia familiar seguía siendo un motivo de considerable preocupación en Finlandia. Una parte importante de los casos relativos al mercado laboral

señalados a su atención se referían a presunta discriminación en relación con el embarazo y la licencia familiar⁴⁰.

*Niños*⁴¹

35. En la JS1 se destacó que Finlandia debía adoptar medidas activas para que las obligaciones contraídas en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como las recomendaciones y las observaciones generales del Comité de los Derechos del Niño se difundieran ampliamente entre los niños, sus padres y todos los profesionales y las autoridades que trabajaban con niños. Finlandia también debía sensibilizar a esos actores acerca de las obligaciones relacionadas con la infancia dimanantes de otros tratados de derechos humanos⁴².

36. En la JS1 se señaló también que las directrices nacionales sobre mejores prácticas para informar a las familias de la discapacidad de su hijo debían redactarse de modo que los padres de niños con discapacidad recibieran información de calidad en condiciones de igualdad, independientemente de su lugar de residencia. La situación y las necesidades de los niños con discapacidad pertenecientes a diversos grupos minoritarios requerían especial atención⁴³.

37. En la JS1 se instó a que se intensificara la labor de investigación y recopilación de datos sobre las diversas formas y modalidades de discriminación, incitación al odio y hostigamiento relacionadas con los niños para reconocerlas y adoptar medidas preventivas más eficaces. Era necesario prestar especial atención al entorno digital, del cual los niños eran parte integrante⁴⁴.

38. SETA y TRASEK recomendaron que se siguiera impartiendo a los docentes y otros miembros del personal escolar educación sobre la lucha contra el acoso homofóbico y transfóbico y las prácticas discriminatorias (esa educación debía incluirse en la formación obligatoria de los docentes); que se velara por que los jóvenes LGBTI que asistían a escuelas e instituciones de enseñanza recibieran la información, la protección y el apoyo necesarios para poder vivir de acuerdo con su orientación sexual, su identidad de género y su expresión de género, entre otras cosas, concienciando acerca de las personas LGBTI en los servicios de bienestar escolar, y se proporcionaran a las escuelas e instituciones de enseñanza directrices o herramientas sobre la inclusión de las preocupaciones de los alumnos y el personal LGBTI en los planes de igualdad y lucha contra la discriminación.

*Personas con discapacidad*⁴⁵

39. El Foro Finlandés sobre la Discapacidad (Vammaisfoorumi ry / Handikappforum rf-FDF) destacó que se habían producido mejoras legislativas respecto de la situación de los derechos humanos de las personas con discapacidad en Finlandia, gracias a la aprobación de la nueva Ley de Lucha contra la Discriminación y la creación de nuevos órganos con el mandato de aplicar y supervisar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Se habían establecido un marco nacional y estructuras independientes en ese ámbito. Se expresó preocupación por que se dotara de recursos adecuados a los principales agentes, incluidas las organizaciones que representaban a las personas con discapacidad. El número de casos relacionados con la discapacidad que se habían llevado ante los tribunales de igualdad y lucha contra la discriminación era un indicador de las vulneraciones de los derechos y de la falta de concienciación de los proveedores de bienes y servicios sobre la importancia de los ajustes razonables. La capacitación de los profesionales del derecho y los miembros del poder judicial era crucial en ese sentido. La discriminación relacionada con la discapacidad en el empleo y la educación debido a la falta de acceso y de ajustes razonables era un fenómeno creciente. En el caso de las personas con discapacidad intelectual, que se habían insertado en el mercado de trabajo abierto, la actividad que desempeñaban podía no considerarse un trabajo remunerado abarcado por la Ley de Trabajo, sino una actividad social de baja remuneración prevista en el marco de programas de bienestar social, lo que planteaba motivos de preocupación ante el riesgo de explotación.

40. Aunque se había comenzado a prestar una mayor atención a las mujeres con discapacidad, ya que el número de residentes en centros de acogida había aumentado y la accesibilidad había mejorado, no todos los centros actualmente en funcionamiento contaban

con acceso gratuito y fácil. Los centros de acogida no eran tan accesibles como deberían, porque no se habían aplicado las normas en materia de accesibilidad, ni se habían celebrado consultas con expertos en accesibilidad de ONG que trabajaban en el ámbito de la discapacidad. La financiación estatal no cubría las inversiones en obras de renovación. Además, los centros de acogida deberían poder prestar especial atención y asistencia individual a las mujeres con discapacidad y las mujeres de edad habida cuenta de sus necesidades particulares⁴⁶.

*Minorías y pueblos indígenas*⁴⁷

41. El Consejo de Europa señaló que, pese a los progresos alcanzados, algunas cuestiones seguían siendo motivo de preocupación. Finlandia todavía no había ratificado el Convenio núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, aunque había informado a la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia de su intención de hacerlo durante el mandato del actual Gobierno. El Grupo de Vigilancia contra la Discriminación no supervisaba la discriminación por motivos de color, nacionalidad o idioma. El Tribunal Nacional para Asuntos de Discriminación no estaba facultado para conceder una indemnización a las víctimas de discriminación, lo que las desalentaba a la hora de interponer demandas ante él, ni estaba autorizado para conocer de casos de discriminación en el empleo o de cuestiones en materia de inmigración. La Defensora de las Minorías carecía de los recursos humanos y financieros necesarios para desempeñar debidamente sus funciones y solo era competente para examinar casos de discriminación por motivos de origen étnico. Los conocimientos sobre los samis de la mayoría de la población seguían siendo insuficientes. Los romaníes continuaban siendo objeto de discriminación y racismo en diversos ámbitos, como la educación, el empleo y la vivienda. Los somalíes eran el grupo menos integrado en el país y eran víctimas de racismo, en particular de violencia racista, y de discriminación, entre otras esferas, en la laboral. Los rusohablantes también eran víctimas de discriminación en la esfera del empleo. La Ley de Extranjería contenía disposiciones discriminatorias, en particular el artículo 130, lo que aumentaba considerablemente el riesgo de elaboración de perfiles raciales de las minorías visibles⁴⁸.

42. La FIDH se refirió a las recomendaciones 89.8 y 89.28 del segundo ciclo del EPU e informó de que, desde el anterior informe, las políticas del Gobierno de Finlandia respecto del pueblo sami habían avanzado en una dirección problemática. El Gobierno anterior no había ratificado el Convenio núm. 169 de la OIT y el actual Gobierno no incluía la ratificación en su Programa Estratégico. En otras leyes, en particular la nueva Ley de Empresas de Explotación de Bosques y Parques de Finlandia (marzo de 2016), se habían suprimido las disposiciones sobre la protección de los derechos del pueblo sami⁴⁹.

43. NYTKIS observó que había una importante falta de datos relativos a la violencia contra la mujer en el caso de muchos grupos minoritarios en Finlandia, y señaló que, por ejemplo, no se disponía de información sobre la violencia contra las mujeres lesbianas, bisexuales y transexuales y las mujeres sami. Desde 2007 no se habían realizado investigaciones acerca de la prevalencia de la violencia contra las mujeres migrantes en el país. Solo se disponía de estadísticas de seguimiento, recopiladas por las organizaciones que prestaban asistencia a las mujeres víctimas de violencia. Debido a la ausencia de información, a menudo no se contaba con sistemas de apoyo y programas de prevención suficientes. Se necesitaban servicios específicos a fin de mejorar el acceso de las mujeres pertenecientes a grupos minoritarios⁵⁰.

44. El Parlamento Sami (Sámediggi, Sámitigge, Sää'mte'gǧ) recomendó, entre otras cosas, que se llevaran a cabo las reformas necesarias para fortalecer la autonomía y el poder decisorio del Parlamento Sami, en particular respecto de los derechos territoriales; se establecieran procedimientos de consulta entre las autoridades estatales y el Parlamento Sami con arreglo a las disposiciones de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; se ratificara el Convenio núm. 169 de la OIT, con el fin de aclarar y proteger legalmente los derechos de los samis a la tierra, el agua, los recursos y los medios de subsistencia; se garantizara que se incorporaran los derechos y las salvaguardias fundamentales en la Ley Forestal; se incluyeran los derechos de los samis en

el Acuerdo relativo al río Teno y se reconociera la cría de renos por los samis y se le otorgara una protección especial⁵¹.

*Migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos*⁵²

45. La Cruz Roja Finlandesa observó con preocupación los cambios legislativos recientes y en curso respecto de los derechos de los refugiados, los solicitantes de asilo y los migrantes. En los últimos años, la migración se había abordado cada vez más como una cuestión de seguridad o económica, y las consideraciones de derechos humanos habían parecido algo secundario en ese contexto. La migración en gran escala que tuvo lugar en 2015, que hizo que el número de refugiados y solicitantes de asilo en Finlandia se multiplicara por diez, había contribuido a esa situación⁵³.

46. Los cambios legislativos en esferas como el derecho de los solicitantes de asilo a asistencia jurídica, la reunificación familiar, la seguridad social y las condiciones de acogida o detención de los migrantes tenían principalmente por objeto reducir los costos de la inmigración sin que se prestara demasiada atención a mantener el elevado nivel de protección y la dignidad de las personas afectadas. El problema se veía agravado por el hecho de que distintas autoridades se solían ocupar de las diferentes esferas temáticas, sin que se otorgara la debida consideración a las repercusiones que tenía su labor en la de las demás. Por ejemplo, la reducción de los servicios consulares por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores había repercutido de manera significativa en la posibilidad de los parientes de solicitar la reunificación familiar. La Cruz Roja Finlandesa consideraba que debían establecerse los procesos y medios adecuados para supervisar y evaluar los efectos de esos diversos cambios en su conjunto⁵⁴.

47. El CTSF recomendó que las víctimas de tortura que solicitaban asilo tuvieran acceso en la práctica a las ONG que ofrecían servicios de rehabilitación, por lo que no se las debía reubicar en zonas remotas de Finlandia, donde no existían esos servicios. El Estado debía velar por que los médicos, las enfermeras y los psicólogos del sistema público de salud estuvieran debidamente capacitados para atender a los refugiados con traumas⁵⁵.

48. La Cruz Roja Finlandesa estaba especialmente preocupada por los cambios introducidos en las políticas y las leyes relativas a la reunificación familiar de los refugiados, puesto que la posibilidad de la reunificación familiar se había vuelto cada vez más difícil en los últimos años. Las consultas y las solicitudes de apoyo dirigidas a la Cruz Roja habían aumentado de manera considerable. Las modificaciones más recientes introducidas en los criterios para la reunificación familiar habían entrado en vigor el 1 de julio de 2016. Los cambios en la Ley de Extranjería de Finlandia entrañaban, entre otras cosas, que para la expedición de un permiso de residencia a un familiar se exigía, por ejemplo, que el solicitante dispusiera de medios de subsistencia suficientes. Anteriormente los familiares de los beneficiarios de protección internacional eran una excepción. Desde el 1 de julio, esa excepción no era aplicable. Como resultado de los diversos cambios en el proceso y de las numerosas dificultades que se planteaban, las personas que tenían un derecho legítimo a la reunificación familiar no podían hacer efectivo ese derecho. La Cruz Roja Finlandesa subrayó la importancia de evaluar la forma en que los cambios legislativos y administrativos habían repercutido realmente en el disfrute del derecho a la reunificación familiar y la integración⁵⁶.

49. NYTKIS señaló que en Finlandia no se impartía suficiente formación continua a los agentes del orden con miras a fortalecer su capacidad para comprender las circunstancias específicas de las mujeres migrantes que se enfrentaban a actos de violencia. No se ofrecía suficiente capacitación sobre la manera de ocuparse de esos casos de manera sensible, en particular respecto de la violencia relacionada con el “honor” y la mutilación genital femenina, y de proporcionar la información, la protección y el apoyo necesarios a las víctimas, incluida la remisión a servicios de asistencia y apoyo apropiados. Las necesidades especiales de las mujeres y los niños migrantes debían tenerse en cuenta en la planificación de actividades y servicios de prevención de la violencia contra la mujer. A fin de ofrecer una mejor protección y asistencia a las migrantes víctimas de violencia, era preciso asignar recursos financieros a los servicios, realizar actividades de formación continua del personal e impartir orientaciones acerca de cómo identificar la violencia y adoptar las medidas adecuadas. También era importante que se proporcionaran información y servicios en

distintos idiomas. Finlandia debía establecer una red de centros sin cita previa para garantizar que se atendía a todas las víctimas de violencia contra la mujer, incluidos los grupos más vulnerables (por ejemplo, las migrantes “sin papeles” y las refugiadas)⁵⁷.

50. De conformidad con la recomendación 89.50 del segundo ciclo del EPU de que se prestara más atención a los solicitantes de asilo y a los menores no acompañados en casos de reunión familiar (Iraq), el YFJ recomendó que se exonerara a los menores y los jóvenes que se encontraban bajo protección internacional que solicitaran la reunificación familiar de cumplir la condición de disponer de ingresos adecuados, y que se planificara y aplicara un sistema de presentación electrónica de solicitudes de reunificación familiar lo antes posible, a fin de proteger los derechos de los solicitantes que no podían acceder a las embajadas de Finlandia debido a problemas con los visados, y se garantizara que la tramitación de todas las solicitudes de reunificación familiar presentadas por niños y jóvenes se ajustara a los requisitos establecidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, especialmente con respecto al artículo 2, párrafo 1, y al artículo 10, párrafo 1⁵⁸.

Notas

¹ Prepared by the Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights in accordance with paragraph 15 (c) of the annex to Human Rights Council resolution 5/1 and paragraph 5 of the annex to Council resolution 16/21.

² The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org.

Civil Society

Individual submissions:

ADF	ADF International Geneva, Switzerland;
AI	Amnesty International London, UK;
Alliansi	Helsinki, Finland;
CTSF	HDL/Kidutettujen kuntoutuskeskus;
FDF	Vammaisfoorumi ry, Helsinki, Finland;
FRC	Suomen Punainen Risti, Helsinki, Finland;
NYTKIS	Naisjärjestöt Yhteistyössä NYTKIS ry, Helsinki, Finland;
FIDH	International Federation for Human Rights, France;
SamiC	Sámiráđđi, Kárásjohka/Karasjok, Norway;
SK	Saamelaiskäräjät, Inari, Norway;
Suomen UNICEF ry	Suomen UNICEF ry, Helsinki, Finland;
The Centre	Ihmisoikeuskeskus, Helsinki, Finland;
Väestöliitto	Väestöliitto, Helsinki, Finland;
Vapaa-ajattelijain Liitto ry	Helsinki; Finland.

Joint submissions:

JS1	Central Union for Child Welfare, The Mannerheim League for Child Welfare, Save the Children Finland.
-----	--

National human rights institution(s):

NHRC	National Human Rights Center, Helsinki, Finland;
OeE	Ombudsman for Equality.

Regional intergovernmental organization(s):

CoE	The Council of Europe, Strasbourg (France);
EU FRA	European Union Agency for Fundamental Rights, Vienna (Austria).

³ Submission from the the Human Rights Centre/ Finland’s National Human Rights Institution.

⁴ Submission from the the Human Rights Centre/ Finland’s National Human Rights Institution.

⁵ Submission from the the Human Rights Centre/ Finland’s National Human Rights Institution.

⁶ Submission from the the Human Rights Centre/ Finland’s National Human Rights Institution.

⁷ Submission from the the Human Rights Centre/ Finland’s National Human Rights Institution.

⁸ Submission from the the Human Rights Centre/ Finland’s National Human Rights Institution.

⁹ En los documentos del EPU se utilizan las siglas inglesas siguientes:

ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial;
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
OP-ICESCR	Protocolo Facultativo del ICESCR;
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR;

ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte;
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer;
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW;
CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT;
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño;
OP-CRC-AC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados;
OP-CRC-SC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;
OP-CRC-IC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a un procedimiento de comunicaciones;
ICRMW	Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares;
CRPD	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;
OP-CRPD	Protocolo Facultativo de la CRPD;
ICPPED	Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

¹⁰ Amnesty International submission for the UPR.

¹¹ Centre for Torture Survivors in Finland (CTSFF) submission for the UPR 3RD Cycle.

¹² Finish Red Cross (1).

¹³ Finish Red Cross (1).

¹⁴ FIDH (International Federation for Human Rights) and its member organisation the Finnish League for Human Rights (FLHR) submission for the 3rd UPR cycle.

¹⁵ Amnesty International submission for the UPR.

¹⁶ For relevant recommendations see A/HRC/21/8, paras 89.14 to 89.25, 90.2 to 90.8.

¹⁷ Submission from the Ombudsman for Equality.

¹⁸ Finish Red Cross (1).

¹⁹ FIDH (International Federation for Human Rights) and its member organisation the Finnish League for Human Rights (FLHR) submission for the 3rd UPR cycle.

²⁰ SETA and TRASEK submission for the 3rd UPR Cycle.

²¹ For relevant recommendations see A/HRC/21/8 para 90.26.

²² Amnesty International submission for the UPR.

²³ Amnesty International submission for the UPR.

²⁴ For relevant recommendations see A/HRC/21/8 para 89.29 to 89.32 and 90.24.

²⁵ Centre for Torture Survivors in Finland (CTSFF) submission for the UPR 3RD Cycle.

²⁶ Amnesty International submission for the UPR.

²⁷ NYTKIS - The Coalition of Finnish Women's Associations.

²⁸ NYTKIS - The Coalition of Finnish Women's Associations.

²⁹ NYTKIS - The Coalition of Finnish Women's Associations.

³⁰ NYTKIS - The Coalition of Finnish Women's Associations.

³¹ For relevant recommendations see A/HRC/21/8 para 89.39-89.40.

³² SETA and TRASEK submission for the 3rd UPR Cycle.

³³ ADF International.

³⁴ The Union of Freethinkers of Finland and the Humanist Association of Finland submission for the UPR 3rd cycle.

³⁵ For relevant recommendations see A/HRC/21/8 para 89.33-89-34.

³⁶ FIDH (International Federation for Human Rights) and its member organisation the Finnish League for Human Rights (FLHR) submission for the 3rd UPR cycle.

³⁷ Amnesty International submission for the UPR.

³⁸ Council of Europe contribution for the 27th UPR session.

³⁹ Joint Submission of the Finnish National Youth Council – Youth Cooperation Allianssi and the European Youth Forum (YJF).

⁴⁰ Submission from the Ombudsman for Equality.

⁴¹ For relevant recommendations see A/HRC/21/8 para 89.26, 89.55 and 90.21.

⁴² Joint Submission 1 (Central Union for Child Welfare, The Mannerheim League for Child Welfare, Save the Children Finland).

⁴³ Joint Submission 1.

- ⁴⁴ Joint Submission 1.
- ⁴⁵ For relevant recommendations see A/HRC/21/8 para 90.23.
- ⁴⁶ NYTKIS - The Coalition of Finnish Women's Associations.
- ⁴⁷ For relevant recommendations see A/HRC/21/8 para 89.24 and 89.25.
- ⁴⁸ Council of Europe contribution for the 27th UPR session.
- ⁴⁹ FIDH (International Federation for Human Rights) and its member organisation the Finnish League for Human Rights (FLHR) submission for the 3rd UPR cycle.
- ⁵⁰ NYTKIS - The Coalition of Finnish Women's Associations.
- ⁵¹ Individual submission from the Sami Parliament of Finland.
- ⁵² For relevant recommendations see A/HRC/21/8 para 89.47 to 89.50.
- ⁵³ Finish Red Cross (1).
- ⁵⁴ Finish Red Cross (1).
- ⁵⁵ Centre for Torture Survivors in Finland (CTSf) submission for the UPR 3rd Cycle.
- ⁵⁶ Finish Red Cross (1).
- ⁵⁷ NYTKIS - The Coalition of Finnish Women's Associations.
- ⁵⁸ Joint Submission of the Finnish National Youth Council – Youth Cooperation Allianssi and the European Youth Forum (YJF).
-